



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL SOBRE
REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE
REMUNERACIONES DEVENGADAS, EXPEDIENTE N°
00330-2016-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO DE
TRABAJO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

FABIAN INOCENTE, REINA OLGA

ORCID: 0000-0002-7743-8137

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000- 0002- 3679- 8056

HUARAZ- PERÚ

2019

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL SOBRE
REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE
REMUNERACIONES DEVENGADAS, EXPEDIENTE N°
00330-2016-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO DE
TRABAJO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-PERÚ, 2018**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Fabian Inocente, Reina Olga

ORCID: 0000-0002-7743-8137

Universidad Católica Los Ángeles - Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000- 0002- 3679- 8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADOS

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-000-1-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
PRESIDENTE**

**GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
MIEMBRO**

**GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
MIEMBRO**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ASESOR**

DEDICATORIA

A mi madre Teodocia Inocente:

El presente proyecto de investigación dedico con todo mi corazón a los seres más importantes que tengo en la vida, por su apoyo incondicional en mi formación profesional y personal.

AGRADECIMIENTO

A mi madre: Teodocia Inocente

Por darme la vida y su enseñanza en todo en cuanto sea posible para mi formación personal y profesional, por su amor y apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las caracterización del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, así como de los operadores jurídicos; en el proceso se ha cumplido lo señalado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497, las mismas que se han verificado en los autos y sentencias emitidas; respecto a la claridad de los autos y resoluciones que son parte del proceso están expresadas en lenguaje común con una adecuada sintaxis, y el uso correcto de las formas gramaticales, no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; respecto a la pertinencia de los medios probatorios existe una relación indirecta y directa con los hechos que es el objeto del proceso; se cumplió de manera correcta el debido proceso; respecto a la calificación jurídica de los hechos, , hubo apreciación correcta en primera instancia del mismo modo en segunda instancia.

Palabras clave: características, proceso, despido incausado, remuneraciones devengadas

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characterizations of the process on Repossession for Seized Dismissal and Payment of Remuneration Accrued in File No. 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Labor Court of the Superior Court of Justice of Ancash-Peru. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met by the parties, as well as the legal operators; in the process, the provisions of the New Labor Procedural Law No. 29497 have been complied with, which have been verified in the orders and sentences issued; regarding the clarity of the orders and resolutions that are part of the process are expressed in common language with adequate syntax, and the correct use of grammatical forms, there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; Regarding the relevance of the evidence, there is an indirect and direct relationship with the facts that is the object of the process; due process was completed correctly; Regarding the legal classification of the facts, there was correct assessment in the first instance in the same way in the second instance.

Keywords: characteristics, process, unfair dismissal, remuneration accrued

ÍNDICE GENERAL

TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO-----	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR (A).....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE GENERAL.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	133
Presentación del problema de investigación:.....	14
Presentación del objetivo general.....	14
Presentación de los objetivos específicos	14
Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedente	17
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. La pretensión.....	21
2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.1 Acción.....	22
2.2.1.2. Elementos	23
2.2.1.3. Clases.....	24
2.2.1.4. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	24
2.2.2. El derecho de trabajo	25
2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2. Concepto de derecho laboral	26
2.2.2.3. Características del derecho de trabajo	26

2.2.3. El contrato de trabajo.....	27
2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo	28
2.2.3.2.1. La prestación personal del servicio	28
2.2.3.2.2. El pago de una remuneración	29
2.2.3.2.3. La dependencia o subordinación	29
2.2.3.3. Características.....	29
2.2.4 El proceso laboral	30
2.2.4.1 Concepto.....	30
2.2.4.2. Principios aplicables al proceso laboral.....	30
2.2.4.2.1. Principio de veracidad	31
2.2.4.2.3. Principio de Oralidad.....	31
2.2.4.2.4. Principio de Concentración	31
2.2.4.2.5. Principio de Celeridad	32
2.2.5. El proceso contencioso administrativo	32
2.2.5.1. Concepto.....	32
2.2.5.2. Principios procesales aplicables	33
2.2.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	33
2.2.6. El proceso contencioso administrativo especial	34
2.2.6.1. Concepto.....	34
2.2.6.2. Los plazos en el proceso de contencioso administrativo especial	34
2.2.6.3. Etapas del proceso contencioso administrativo especial	35
2.2.6.4. Los puntos controvertidos	36
2.2.6.4.1. Concepto.....	36
2.2.6.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos	36
2.2.7. La prueba	36
2.2.7.1. Concepto.....	36

2.2.7.2. Sistemas de valoración	37
2.2.7.3. Principios aplicables	37
2.2.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso	39
2.2.8. El debido proceso	39
2.2.8.1. Concepto.....	39
2.2.8.2. Elementos	40
2.2.8.3. El debido proceso en el marco constitucional	40
2.2.8.4. El debido proceso en el marco legal	41
2.2.9. Resoluciones	41
2.2.9.1. Concepto.....	41
2.2.9.2. Clases.....	42
2.2.9.3. Estructura de las resoluciones.....	42
2.2.9.4. Criterios para elaboración resoluciones.....	42
2.2.9.5. La claridad en las resoluciones judiciales.....	43
2.2.9.5.1. Concepto de claridad	43
2.2.9.5.2. El derecho a comprender	44
Marco conceptual	44
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGIA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos.....	58

V. RESULTADOS	59
VI. ANALISIS DE RESULTADO.....	64
VII. CONCLUSIONES	67
VIII. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXO 1 Sentencias	76
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	77
Anexo 3 Declaración de compromiso ético.....	78

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación sobre la caracterización del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019; busca poder analizar y mejorar el desarrollo y decisión del proceso laboral, de manera adecuada cumpliendo con los parámetros establecidos por la normatividad vigente en nuestro país. De conocimiento es la desconfianza de los ciudadanos y sociedad en general sobre el correcto desarrollo del proceso y decisión judicial, a causa de diversas deficiencias pues a lo largo del tiempo se han hecho más evidentes, es así que se estudiara la dilación del cumplimiento de los plazos dentro de los mismos, lo cual ha ocasionado gran retraso en la adquisición de una verdadera justicia, como lo expresa Canelo (2006), en la actualidad se ha vuelto de vital importancia que la actividad procesal, se resuelva dentro de los plazos razonables; lo que formaría un paso indispensable para recobrar la confianza en la administración de justicia en nuestro país, del mismo modo, se abarcará la claridad con la que se emitan las decisiones judiciales tanto en la emisión de autos como en las mismas sentencias, las cuales deben ser claras y fundadas en ley, según Schreiber, Ortiz, & Peña (2017), uno de los grandes factores que inciden repercuten negativamente en la aceptación social de las normas legales, desarrollo del proceso y emisión de autos y sentencias es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste resulta incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla; por este hecho se necesita el uso adecuado d un léxico comprensible para toda persona; en la misma línea también se tratara sobre la pertinencia de los medios probatorios, es decir la admisión de los medios de prueba dentro del proceso, si en el expediente en estudio, se ha respetado el examen o control de las pruebas para su admisibilidad, otro punto de análisis es

el la calificación jurídica de los hechos, la misma que es un elemento esencial de proceso, sin embargo esta han sido muchas veces errada, siendo recurrentes en hechos que fueron tipificados de manera superficial. Todos los puntos antes mencionados hacen parte de un correcto y debido proceso, derecho tutelado por nuestra Constitución Política y por ende parte importante de esta investigación, que no solo busca encontrar las falencias de nuestro ordenamiento de administración de justicia, si no la mejora y correcto desarrollo dentro de un proceso, para así lograr un estado de derecho digno de respeto la cual traerá consigo el desarrollo de nuestra sociedad.

Presentación del problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019?

Presentación del objetivo general

Determinar las características del proceso sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019

Presentación de los objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio

4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

Justificación de la investigación

El siguiente trabajo se justifica en el estudio y análisis de la caracterización del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019; y a través del mismo poder evidenciar el cumplimiento de las reglas del debido proceso, así como los componentes del mismo o en su defecto las deficiencias de las cuales adolece el desarrollo del procedimiento judicial, a causa de este análisis se busca el desarrollo de nuevas y consientes maneras de ejecución del derecho, respetando la normatividad establecida para cada etapa del proceso, así como los parámetros para la emisión de las decisiones judiciales.

En el ámbito del derecho, los resultados y recomendaciones de la presente investigación, serán usados como herramientas de ayuda para la subsanación de falencias en las cuales se pueda haber incurrido, este parámetro servirá a los miembros administradores de justicia tanto jueces, fiscales, abogados, estudiantes y sociedad en general al conocimiento de la realidad de nuestro sistema de justicia.

En el expediente en estudio, la materia laboral ha sido abordada de manera insustancial, es por esto que se justifica el estudio de la misma, para poder ahondar en conocimientos sobre temas de gran importancia y trascendencia nacional como o son los derechos laborales, entre otros puntos a tratar en la presente, la cual será muestra de un universo de similares procesos, por esto la investigación abarcará diversos puntos de interés para la rama profesional del derecho.

En el ámbito académico, la ULAECH busca que, por medio del análisis e investigación científica, desarrollar el sentido crítico y objetivo de los estudiantes, poniéndolos de cara con la verdad material de la realidad del desarrollo `procesal de justicia, incentivando la constante indagación y preocupación por la mejora de todo nuestro orden judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

En este sentido De Belaunde (2006), expresa que: La administración de justicia en la actualidad es un tema de prioridad para el gobierno, en virtud de que nuestro Poder Judicial es percibido por la ciudadanía como una organización corrupta, donde no genera confianza

más aun en temas laborales debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales.(pág. 30).

En cuanto al cumplimiento de los plazos señala Sanchez (2004), hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica. Al respecto “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. (págs. 286- 287)

Respecto a la claridad de las resoluciones en el proceso, refiere Schreiber, Ortiz, & Peña (2017), si en un texto judicial, en atención a la situación específica de las partes a la que se dirige y a las circunstancias del caso, no se cumplen en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad y, por tanto, su función comunicativa es fallida, se estaría a nuestro juicio violando materialmente el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica.

En cuanto a pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos Chumi, (2017), si la prueba tiene importancia en todas las manifestaciones de la vida humana, no es de extrañar su relevancia en el campo del derecho, por lo que con mucha razón se dice que la prueba constituye el corazón del proceso. Para iniciar este estudio se partirá de conceptos clásicos del derecho probatorio, se establecerá los principios de la prueba judicial de acuerdo al sistema jurídico ecuatoriano, temas que se abordarán en el capítulo primero. La admisión de los medios de prueba se sujeta a un examen de admisibilidad, es decir a la observancia de parámetros legales de admisión y presupuestos formales de proposición. Este examen se efectúa en la audiencia preliminar o audiencia única dependiendo del tipo de procedimiento y se plasma en una resolución oral, motivada, individualizada y sujeta a impugnación.

En referencia a la calificación jurídica señala Jacome (2010), la acusación no limita los poderes del juez, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica y también, por supuesto de la defensa, por lo que es de importancia el análisis de la forma en la cual el juez lleva a cabo su labor de calificación jurídica de los hechos o de enjuiciamiento jurídico teniendo en cuenta la acusación y la defensa basados en un procedimiento jurisdiccional claro y coherentemente fundado. El juez penal tiene el poder de calificación jurídica y por ello las calificaciones jurídicas realizadas por las partes no lo vinculan y por ende son modificables, separándolas de las realizadas por las partes. Ese poder de calificación jurídica del juez penal no puede importar un medio para la modificación del sustrato fáctico de la acusación, siendo dicha posición la referente a supuestos de ampliación de la imputación objetiva o del contenido objetivo de la acusación y no de la modificación que suponga disminución de la misma.

Si mencionamos al debido proceso argumenta Campos E (2015), “es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso”.

En la misma línea Según Sarango (s.f), en Ecuador, elaboro una tesis titulada “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales” cuyas conclusiones fueron las siguientes: El cambio en el proceso penal del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral es de innegable importancia, pues permite llegar a un punto de equilibrio entre el órgano que dirige la investigación, que es el Ministerio Público, bajo cuya orientación y súper vigilancia queda supeditada la intervención policial. Así, si no hay acusación fiscal, no hay juicio. “Por lo tanto, el órgano de control de la instrucción fiscal es el juez de garantías, que mantiene la competencia para dictar medidas de aseguramiento real y personal. Igualmente es el tribunal pluripersonal quien tramita y resuelve la etapa de juicio en la que se practica la prueba, para hacer efectivo el principio de inmediación y contradicción por parte del juez de garantías respecto de la prueba practicada. Lo manifestado no sucedía en el sistema inquisitivo, en donde era el juez quien investigaba y acusaba, es decir, que era el omnímodo y, por lo mismo, carecía de objetividad e imparcialidad al expedir su resolución.

En relación al procedimiento laboral en el Perú Díaz (2003), expresa: “Entre los aspectos más importantes determinadas por la ley Procesal del Trabajo, distinguimos, la adopción de los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad y veracidad cuya finalidad es lograr una pronta y eficaz solución de las controversias laborales, se establece

el recurso de casación en materia laboral que anula las resoluciones de las Cortes Superiores ante una evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley, así como las resoluciones que estén en contradicción con pronunciamientos emitidos por la misma Sala, por otra sala laboral o mixta o de la Corte Suprema de justicia en casos objetivamente similares”. La Ley Procesal del Trabajo, materializa el carácter tuitivo del Derecho Procesal del Trabajo, consustancial a su naturaleza en función al desequilibrio de la relación jurídica laboral en virtud a la subordinación y dependencia del trabajador frente al empleador, determinante de la desigualdad en el ejercicio de la autonomía de la voluntad a diferencia de la relación jurídica civil en la que el equilibrio se desprende del ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad de los sujetos de la relación civil, ya que actúan al mismo nivel.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto, dentro de ello siempre estarán presentes dos “sujetos”, el activo: es aquella persona que desea obtener algo por

medio de la pretensión. El pasivo: es la persona o individuo que realizara lo que el sujeto activo solicite.

En palabras de Arellano citado por Estrada (2015), la pretensión es “lo que concretamente solicita el sujeto activo del sujeto pasivo, independientemente de que tenga derecho o no a ello”.

Por su parte en la obra lecciones de Derecho Procesal Civil .El proceso civil peruano Gonzáles (2014), expresa que:

En la doctrina la pretensión es tratada con mucha nitidez y exactitud científica, explicándola desde cómo el Estado le concede al sujeto o ciudadano el poder jurídico de acudir a los tribunales de justicia para formular las pretensiones utilizando el derecho de acción y la demanda. En otras palabras, el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto con la pretensión procesal iniciada a través del ejercicio de la acción mediante el acto procesal de la demanda. (pág.337)

2.2.1.1.1 Acción

La acción “es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado”.

Citado por Burgoa (s.f), donde:

Carlos Arellano García, en su libro Teoría General del Proceso, cita al Licenciado Cipriano Gómez Lara en la página 254, donde señala lo siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir, la pretensión es actividad, es conducta. Es claro que la existencia de un derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y, de la existencia de la pretensión, se

puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión. En concepto nuestro, la pretensión es la determinación de la reclamación o exigencia de un sujeto frente a otro que hipotéticamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal reclamación o exigencia” (pág. 252).

En conclusion la “Acción Laboral” es una ente que tiene centros de trabajo en todo el territorio nacional, totalmente activos, con los recursos ineludibles para atender a sus usuarios. (...) Su método de trabajo personalizado combina formación, asesoramiento y motivación.

2.2.1.2. Elementos

Como elementos de la pretensión Rioja (2017), explica a continuación:

a). Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. “El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado” Rioja (2017)

b). El objeto

Viene a establecer la beneficio que se busca conseguir con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea examinado por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario Rioja (2017).

c). La causa

Denominada también fundamento de la pretensión, “está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva” Rioja (2017).

2.2.1.3. Clases

Las pretensiones como objeto inmediato se diferencian en pretensiones exclusivamente declarativas, constitutivas de condena y ejecutivas.

Son pretensiones declarativas cuando lo persigue el actor es logara una solución al conflicto de interés que establezca con plena certeza la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica material. La pretensión constitutiva el actor se mueve a partir de una realidad cierta o indiscutida, cuya alteración constituye el propósito de la actividad jurisdiccional que provoca. Pretensiones de condena, y ejecutivas. Alvarado (2013)

La clasificación según el objeto mediato, está relacionado con las pretensiones personales y reales. Se entiende por pretensiones personales (nunca acciones personales) aquellas en las que el derecho cuya tutela se demanda en un derecho de obligaciones, por ejemplo, la pretensión de cobro de una suma de dinero. Gonzáles (2014)

2.2.1.4. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

Interpone demanda de reposición por despido incausado y del pago de remuneraciones devengadas S.K.V.R, según pretensión plateada en el expediente en estudio N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019.

Por medio de PETITORIO DEMANDA.- recorro a su despacho a fin de interponer demanda de reconocimiento de relación laboral indeterminado por sucesiva desnaturalización de contratos y, en acumulación objetiva originaria accesoria, i) se ordene mi reposición en el cargo de técnico judicial en la plaza N° 33405 de la gerencia distrital de administración de la corte superior de justicia de Ancash o en otra plaza de similar característica, por despido encausado, así como. ii) se ordene el pago de las remuneraciones que se devenguen desde el despido del cual he sido víctima hasta mi reposición efectiva, más intereses legales, montos que serán liquidados en ejecución de sentencia más costos y costas.

DEMANADA.- La presente demanda se entenderá con la corte superior de justicia de Ancash, en las personas de su representante legal y de su procurador público, a quienes se notificara en el palacio de justicia de Huaraz, cito en l plaza de armas de esta ciudad.

SITUACION LABORAL.-

1. Situación: sin vínculo laboral por haber sido despedida arbitrariamente, sin causa alguna el 1° de abril de 2016
2. Fecha de ingreso: 01 de marzo 2011
3. Ultima labor desempeñada: técnico judicial- plaza N° 033405 de la gerencia distrital de administración de la corte superior de justicia de Ancash
4. Record laboral 29/02/016: 5 años y 29 días
5. Última remuneración: S/. 1,302.00 nuevo soles

2.2.2. El derecho de trabajo

2.2.2.1. Concepto

Como mesiona Galli (2016), en el diccionario de la lengua española se le define como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”, en efecto y conforme a lo

anotado antes, todo trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la atención de satisfacciones.

Por otra parte, en la actual ley del trabajo, en su artículo 80; segundo párrafo, se lee la siguiente definición: “se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio” (pág. 45).

El Derecho del Trabajo es el “conjunto diferenciado de normas (rama del Derecho con identidad propia) que regulan el mercado de trabajo (todo lo que tiene que ver con la intermediación laboral también es Derecho del Trabajo; la intermediación entre la oferta de trabajo por parte del empresario y demanda de trabajo por el trabajador), la relación individual de trabajo y la organización y actividad de las representaciones profesionales de trabajadores y empresarios”. Gómez (2014)

2.2.2.2. Concepto de derecho laboral

Como define Raffino (2019), “el derecho laboral es el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la relación entre los trabajadores y los empleadores. Es una serie de preceptos de orden público y legal, que se basa en la premisa de asegurarle a quien trabaja un pleno desarrollo como persona, y una integración real a la sociedad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes”

2.2.2.3. Características del derecho de trabajo

El derecho al trabajo posee ciertas características como lo señala Romero (2012), que lo diferencian de las demás ramas del derecho, entre ellas están:

a) “Es un derecho nuevo, poco tradicional, socializador, que se refiere a relaciones jurídico sociales, ignoradas o no contempladas por otros sectores del derecho”, b) Es realista y

evolutivo, adaptable a condiciones económicas cambiantes que lo modifican constantemente, siendo un derecho inconcluso, en perpetuo porvenir; c) No es formalista, debiendo ser sencillo, dúctil y claro; d) "Es autónomo, porque a pesar de formar parte del Derecho Positivo tiene sus propias normas, es independiente" e) Es imperativo: como normas del derecho Público es imperativo y por lo tanto no puede renunciarse ni relajarse por convenios particulares. (pág.67)

2.2.3. El contrato de trabajo

2.2.3.1. Concepto

Según afirma Reynoso (2011), el contrato de trabajo es tal vez la piedra angular a partir de la cual, desde finales del siglo XIX y a lo largo del siglo xx, el mundo construyó todo un entramado jurídico dirigido a tratar de proteger a amplios contingentes de personas que ofrecen su trabajo a cambio de un salario y que, en ese sentido, se encuentran en condiciones de dependencia y subordinación frente a un patrón o empleador (pág. 13).

(...), “las nuevas relaciones de trabajo originadas por la industria, los referentes conceptuales e institucionales, para tratar de encuadrar jurídicamente las también nuevas relaciones de producción, se ubicarían en el terreno del derecho común, en donde las relaciones laborales, encontrarían en el derecho civil el espacio casi natural, sino es que el único, en donde se podían dirimir las diferencias entre trabajadores y empleadores” (pág. 21).

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador. El primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo quien, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. Toyama & Vinatea (2015), (pág. 378)

2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo

Toyama & Vinatea (2015), indica que de manera concurrente deben existir tres elementos perfectamente identificables en un contrato de trabajo:

a. La prestación personal del servicio explica que la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, se ejecuta como persona natural y no puede ser delegada, sustituida o auxiliada por un tercero, salvo el caso de trabajo familiar que se ejecute por familiares directos que dependen de él, siempre que ella sea usual dada la naturaleza de las labores. b. El pago de una remuneración señala que es la cantidad de dinero o especie que recibe el trabajador como contraprestación por sus servicios y que sea de su libre disposición :c .La dependencia o subordinación expresa que es la relación laboral donde se genera el vínculo de sujeción que tiene el empleador y el trabajador, de allí nace el poder de dirección que es una facultad del empleador como es la de dirigir, fiscalizar y muchas veces sancionadora con criterios de razonabilidad, y existe una diferencia importante entre el contrato de trabajo y el contrato de locación de servicio en el que se ejecutan las labores de forma autónoma o independiente.

(pág. 14)

2.2.3.2.1. La prestación personal del servicio

Prestación personal del servicio. “Es un acuerdo de voluntades por el cual se regula la prestación personal de servicios que efectúa una persona natural denominada trabajador, bajo subordinación o dependencia, en beneficio de otra persona, natural o jurídica, denominada empleador, a cambio de una remuneración”.

Por su parte Vilela (s.f), “en el sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (art. 5° de la LPCL). No puede, pues, delegarse, en principio, su realización a terceros. Sin embargo,

la norma contempla la posibilidad que el trabajador sea ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores”.

2.2.3.2.2. El pago de una remuneración

En su revista análisis laboral Vilela (s.f), señala que:

(...), “constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto”.

2.2.3.2.3. La dependencia o subordinación

Según Vilela (s.f), independientemente de la discusión doctrinaria que ha existido sobre la naturaleza jurídica o económica de la subordinación, podemos decir que existe consenso en señalar que éste es el elemento distintivo por excelencia, que nos permite distinguir entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios.

2.2.3.3. Características

Otras características que se derivan de la suscripción del contrato de trabajo son:

- La sujeción a una jornada de trabajo, horario y control: Obviamente a la jornada de trabajo y al horario establecido en la empresa, así como al control que efectúe el superior inmediato;

- La sujeción a medidas disciplinarias que corresponda imponer al empleador;
- La inclusión en la Planilla: Los empleadores se encuentran obligados a registrar al trabajador en planillas dentro de las detenidas horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial. (D.S. N° 001-98-TR, de 20.01.98) Vilela (s.f).

2.2.4 El proceso laboral

2.2.4.1 Concepto

El derecho procesal del trabajo es aquella rama de las ciencias jurídicas que dicta las normas instrumentales para la actuación del derecho del trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo. El mismo tratadista señala que de una manera más amplia, el derecho procesal del trabajo, puede definirse como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina de procedimientos, la sentencia y los medios de impugnación para la resolución de las controversias individuales y colectivas del trabajo. (Litala citado por Romero (2012).

2.2.4.2. Principios aplicables al proceso laboral

El proceso laboral conforme a la Nueva Ley Procesal del trabajo ha señalado de forma expresa que posee principios propios, los que pueden definirse en lo siguiente:

Son directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientan la interpretación de las normas existentes y ayudan a resolver los casos no previstos. Vinatea & Toyama (2012).

2.2.4.2.1. Principio de veracidad

A través de este principio el juez laboral puede analizar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real de los hechos expuestos por las partes, teniendo en cuenta los documentos presentados en el proceso y analizando las actitudes y respuestas de las partes en las actuaciones oral del proceso y de esta manera pueda expedir una buena sentencia. Vinatea & Toyama (2012).

2.2.4.2.2. Principio de Inmediación

Este principio, busca que el juez que va a resolver el conflicto dirija personalmente las audiencias del proceso, de esta manera pueda conocer la realidad de los hechos, el comportamiento y la sinceridad de las partes que actúan en el proceso, y de igual manera a través de este principio las partes puedan conocer la personalidad y la capacidad jurídica del juez quien va a expedir la sentencia. Romero (2012).

2.2.4.2.3. Principio de Oralidad

Es el principio más moderno y nuevo que se ha regulado en el Artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, determinado en su artículo 12 que los informes orales de los abogados y de las partes prevalecen sobre los escritos, consisten en que los actos procesales son realizados a viva voz, en audiencias las cuales se realizan con debates orales de las partes con la finalidad de reducir las piezas escritas a lo estrictamente indispensable, este principio está unido al principio de Inmediación. Vinatea & Toyama (2012).

2.2.4.2.4. Principio de Concentración

La aplicación de este principio pretende que las actuaciones procesales se realicen en una o más sesiones sucesivas en plazos cortos, concentrando todos los actos procesales en una sola diligencia, con la finalidad de darle celeridad al proceso. Romero (2012).

2.2.4.2.5. Principio de Celeridad

A través de este principio se busca la celeridad de los procesos laborales, estableciendo plazos cortos y reduciendo diligencias y audiencias con la finalidad de que los procesos no sean lentos ni dilatorios, buscando que los procesos labores culminen en los más breve posible. Se debe de tener en cuenta que con el Decreto Supremo N° 03-80-TR que regulaba el proceso laboral en épocas pasados los procesos laborales demoraban de cinco a diez años, posteriormente la Ley Procesa del Trabajo N°26636 los procesos laborales demoraban de 2 a 5 o 6 años, motivo por el cual se dieron mucho reclamos por parte de los trabajadores y sindicatos ya que eran procesos dilatorios, lo que originó la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con el cual a la fecha los procesos laborales tiene una duración de 6 meses a 2 años, por lo que a través del tiempo se puede determinar que las leyes procesales buscaban darle celeridad a los procesos laborales. Gonzales (2015).

2.2.5. El proceso contencioso administrativo

2.2.5.1. Concepto

A respecto del proceso contencioso administrativo Estela & Moscoso (2018), señalan lo siguiente:

Que es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentra sometida al principio de legalidad. Así mismo expresa que el proceso contencioso administrativo es un proceso de plena, jurisdicción, o como la doctrina de Derecho Administrativo lo denomina “de carácter subjetivo”, “de modo que el juez del contencioso administrativo no solo se limita a efectuar un simple control objetivo de la

legalidad de los actos administrativos, sino que asume su rol protagónico de la protección y satisfacción de los derechos e interés de los administrativos demandantes, consagrados en la Constitución Política del Perú”. (págs. 473-474).

2.2.5.2. Principios procesales aplicables

Como señala Hinostroza (2017), existen otros principios como el de igualdad procesal, donde las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Principio de favorecimiento del proceso; el juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Ahora bien, el Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. Romero (2012).

2.2.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Para Estela & Moscoso (2018), en su libro el Derecho administrativo y administración pública expresa que la acción administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico; por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas a derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de, los administrados.

Durante el desarrollo del proceso laboral se integran la parte demandante quien viene a ser el trabajador y la demandada quien viene a ser la entidad, persona jurídica u otra persona

natural, donde el principal objetivo y finalidad que se busca durante el proceso laboral es hacer valer tus derechos fundamentales que nuestra carta Magna nos faculta como trabajador, y con ello buscamos hacer respetar los derechos vulnerados basándonos a la nueva ley procesal laboral N° 29497, manifestando nuestras inquietudes, lo cual se manifiesta en una demanda ante el juzgado laboral correspondiente, buscando únicamente la impartición de justicia Gaceta Jurídica (2017).

2.2.6. El proceso contencioso administrativo especial

2.2.6.1. Concepto

Proceso especial es la vía en la que ordinaria y generalmente se tramitan las pretensiones propias del proceso contencioso administrativo. En esta vía, se tramitan mediante el proceso especial, por defecto, todas las pretensiones que no puedan plantearse a través del proceso urgente, no procede la reconversión. Romero (2012).

2.2.6.2. Los plazos en el proceso de contencioso administrativo especial

Como señala Hinostroza (2017), en su libro Proceso Contencioso Administrativo señala que lo relativo a los plazos aplicables al procedimiento especial es objeto de regulación en su artículo 28 inciso 28.2 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, numeral que establece:

Que los plazos previstos en esta ley (Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS) se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Que los plazos aplicables (al procedimiento especial) son: a) Tres días para imponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos b) Cinco días para interponer excepciones o defensas (previas), contados desde la notificación de la demanda (contenciosa administrativa). c) Diez días para contestar la demanda (contenciosa

administrativa), contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción; e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia; f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o la devolución del expediente por el Ministerio Público; g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.6.3. Etapas del proceso contencioso administrativo especial

Estela & Moscoso (2018), explica que los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación; los plazos aplicables son:

a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda c). Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admita a trámite. d) quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción. e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia) quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público g) cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.6.4. Los puntos controvertidos

2.2.6.4.1. Concepto

Según Rioja (2009), los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC)

2.2.6.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

Según Rioja (2009), “a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1070, en cuyo texto se advierte, que una vez notificadas las partes con el auto de saneamiento procesal, dentro del plazo de 3 días, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos, con o sin la propuesta el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos” (quiere decir que las partes no están obligadas a fijar sus puntos controvertidos).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Según Gorpe (2004), trae en cita el Vocabulaire de Philosophie de A. Lannde y entonces pone de relieve que “Prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas admitidas por la Ley”, después de lo cual pasa a

explicar que cuando se dice también que “Las pruebas son los procedimientos empleados para convencer al Juez, se quiere expresar los procedimientos legales; puesto que el Juez no puede basarse en los medios no admitidos por la Ley. No puede ni siquiera utilizar los conocimientos particulares” (pág. 52)

Por su parte Taruffo (2009), (...), la prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (pág. 59).

2.2.7.2. Sistemas de valoración

Según González (2014), “el sistema de la prueba legal o tasada que él; poder jurisdiccional está a cargo del juez para la valoración de cada medio probatorio. Es valor anticipado e impuesto al magistrado sin que importe el grado de convencimiento que tenga en el caso concreto que debe juzgar”.

2.2.7.3. Principios aplicables

Los principios que orientan la aplicación de la prueba en los procesos laborales son los siguientes: a) Necesidad de la prueba, b) Unidad y comunidad de la prueba, c) Veracidad de la prueba, d) Contradicción, e) Preclusión, f) Libertad de prueba y g)

Inmediación. Academia de la magistratura (2014).

De acuerdo a la Academia de la magistratura (2014):

Necesidad de la prueba

“La decisión del juez debe provenir de las pruebas actuadas y sujetas a contradicción, no de su conocimiento personal de los hechos, así se encuentra estipulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. Las normas procesales establece en el artículo 196 del código procesal civil que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Unidad y comunidad de la prueba

“Las pruebas pertenecen al proceso y se aprecian en su conjunto, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se encuentra previsto en el artículo 197 del código procesal civil”.

Veracidad de la prueba

“Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así se encuentra regulado en el artículo 188 del código procesal civil. La prueba debe referirse a hechos verdaderos y debe ser veraz en sí misma”.

Contradicción

“Las partes deben conocer las pruebas del contrario y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y evacuar la respectiva contraprueba, se encuentra regulado en el artículo 3 del código procesal civil”.

Preclusión

“La prueba debe aportarse cuando corresponda, así lo establece el artículo 189 del código procesal civil”.

Libertad de prueba

“Las partes pueden proponer las pruebas que consideren adecuadas. Sin embargo: la prueba debe ser pertinente y aportarse según los procedimientos legales, así lo prescribe el artículo 190 del código procesal civil”.

Inmediación

“El juez dirige la actividad probatoria y valora las pruebas, está estipulado en el artículo V del Título Preliminar del código procesal civil”.

2.2.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso

Los medios probatorios empleados en el expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; presenta una relación de prueba que se acredita de la siguiente manera.

Pruebas documentales: contrato administrativo por suplencia, contrato de trabajo por servicio específico, copia legalizada de la resolución administrativa N° 124-2016-p-c-sjan/PE; duplicados de boleta de pago correspondiente a la relación laboral, contratos de trabajo presentada por la actora, liquidación de beneficios sociales N° 001531; constancia de remuneraciones del periodo 2011 al año 2016 y declaración de la parte demandada.

2.2.8. El debido proceso

2.2.8.1. Concepto

González (2014) (pág. 346), señala que en el debido proceso exige tres palmarias aristas para su estudio:

Como derecho, como principio y como garantía .Sin embargo el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en él no solo un derecho humano de consagración constitucional, sino un principio y una garantía en la atención a su formación y a las

exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesales así como la constitución (...) el debido proceso tiene por función asegura los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (pág. 346)

2.2.8.2. Elementos

El derecho al debido proceso o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “suponen necesariamente que el proceso se desarrolle sobre la base de ciertas mínimas garantías. Sin embargo, la comprensión de estas mínimas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado tradicionalmente en el marco de un proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales” Glave (2017).

Por ello, partiendo de la premisa de que existen conflictos colectivos, corresponde comprender las mínimas garantías del derecho al debido proceso también en clave colectiva. Sobre el particular, se señala Sucunza (2016), “que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo. A continuación, analizaremos algunos de ellos en el marco del derecho peruano”.

2.2.8.3. El debido proceso en el marco constitucional

Según La Constitución Peruana (1993), no solamente otorga rango constitucional al debido proceso, sino que, además, en el mismo inciso tercero del artículo 139, exige como

obligación de ineludible cumplimiento la observancia de la tutela judicial o jurisdiccional efectiva.

2.2.8.4. El debido proceso en el marco legal

Según señala Gonzáles (2014), el debido proceso tiene manifestación únicamente en el orden adjetivo, pues se dan en otras vías para el ejercicio del control de constitucionalidad para los jueces, el juez no aplicara la norma contraria a la constitución, se entiende por debido proceso principalmente al derecho a la defensa y todo lo que el comprende; así esencialmente los derechos de probar, de alegar, de impugnar asimismo, el derecho de acceder a la jurisdicción del estado sin que esto significa dar un paso al formalismo. (pág. 365).

2.2.9. Resoluciones

2.2.9.1. Concepto

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”.

A respecto Cavani (2017), señala que: “la primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico”. Es posible entender resolución de dos formas diversas:

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.
- b) No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces,

Autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil.

2.2.9.2. Clases

La diligencia procesal se encuentra a cargo del Juez, la cual se lleva a cabo mediante los decretos, autos y sentencias.

Castillo & Sánchez (2014), se manifiestan que los decretos o providencias de mero trámite se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (art.121, primer párrafo, del C.P.C); los autos contienen una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ello adopte el demandado.

2.2.9.3. Estructura de las resoluciones

Según el docente de la AMAG León (2012), en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

2.2.9.4. Criterios para elaboración resoluciones

El docente de la academia de la magistratura León (2008), señala los siguientes criterios:

1. Orden podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal; 2. claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín; 3. Fortaleza Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente; 4. Suficiencia las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto 5. Coherencia esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros; 6. Diagramación, es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso

2.2.9.5. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.9.5.1. Concepto de claridad

“La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial” Carretero (2017).

2.2.9.5.2. El derecho a comprender

Según el constitucionalista y magistrado judicial Torres (s.f), comenta los alcances del reciente Decreto Legislativo N° 1342, el cual dispone que las sentencias deban redactarse en un lenguaje claro. El autor afirma que los abogados también deberían hacer sus mejores esfuerzos para redactar sus demandas y escritos en lenguaje claro, pues a los jueces y auxiliares también les resulta difícil atender lo que no se entiende.

Marco conceptual

Calificación jurídica

(...), “es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparezcan consecuencias punitivas bastante gravosas” Mendoza (2017).

Caracterización

Cuando se habla de caracterización se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones...Por un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. Ucha (2010)

Congruencia

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes,

y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatoria o en sus medios impugnatorios Rioja (2009).

Distrito Judicial

“Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 34 distritos judiciales: Distrito Judicial de Amazonas”

Doctrina

Chaname (2016), conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dan explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales.

Ejecutoria

Poder Judicial (2007), sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

Expediente

Poder Judicial (2007), es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente

Hechos

Poder Judicial (2007), es un fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica. Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos, o sea supuesto de hecho de una norma.

Idóneo

Chaname (2016), aptitud, capacidad. Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido 18 años de edad (art.18° C.C)

Juzgado

Poder Judicial (2007), tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez.

Pertinencia

Su Definición y Significado (2018), es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con lo que se espera.

Sala superior

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia “son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso”.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019- *evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

“El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar

los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010), una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). “En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio”.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

“En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas

variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004), “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso laboral**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

“En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial)”.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no

utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”, Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999), precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019 , que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centy, 2006) p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999), p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos & Lule , 2012), p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y

diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como” **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Una vez concluidas las etapas de colección y procesamiento de datos se inicia con una de las más importantes fases de una investigación: el análisis de datos. En esta etapa se determina como analizar los datos y que herramientas de análisis estadístico son adecuadas para éste propósito. El tipo de análisis de los datos depende al menos de los siguientes factores. (Ávila, 1999)

a) El nivel de medición de las variables (los niveles de medición fueron explicados en la sección 2.4 del capítulo II). (Ávila, 1999)

b) El tipo de hipótesis formulada (ver sección 2.2, capítulo II). (Ávila, 1999)

c) El diseño de investigación utilizado indica el tipo de análisis requerido para la comprobación de hipótesis (Ávila, 1999).

4.6.1. La primera etapa. “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2. Segunda etapa. “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos W. , 2010)expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Características del Proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Características del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019?	Determinar características del proceso sobre Reposición por Despido Incausado y Pago De Remuneraciones Devengadas en el Expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Juzgado De Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ancash-Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano. Diario Oficial, 2016). **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

En este proceso ordinario se planteó cinco objetivos dentro de la presente investigación, los resultados son respecto al cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones (autos y sentencias), aplicación del derecho del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y por ultimo con respecto a la calificación jurídica de los hechos, se hizo la búsqueda en el proceso ya mencionado para obtener los siguientes resultados:

5.1. Respecto del cumplimiento de plazos

DEMANDA:

- *Siendo un proceso ordinario laboral la demanda se realizó en el plazo correcto estipulado por la ley que son antes de los 5 días hábiles; por ende el Juzgado Laboral de la ciudad de Huaraz, mediante Resolución N°-UNO, de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, en su numeral QUINTO, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29497, señala: el incumplimiento de alguno de los requisitos de la demanda determina su inadmisibilidad, correspondiendo que la omisión o defecto sea subsanada por la parte demandante en el término de 5 días bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y su archivamiento, bajo esta premisa que establece tácitamente la ley, en esta investigación se RESUELVE.*
 - 1) *Declárese INADMISIBLE la demanda interpuesta por V.R.S.K.*
 - 2) *Se le concede a la parte demandante el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas en cuarto considerando de la presente resolución bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivamiento del expediente.*
 - 3) *NOTIFIQUESE.*

Realizado el estudio sobre esta resolución Nro. UNO, se determina que se aplicó de manera correcta lo estipulado en la ley, con respecto de la demanda interpuesta en el proceso ordinario Laboral.

En la RESOLUCION Nro. DOS de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis se cumple el mandato de la resolución Nro. UNO, con respecto a los plazos estipulados para subsanar las observaciones.

ADMISION DE LA DEMANDA:

- *RESOLUCION Nro. DOS Numeral CUARTO: se admite la demanda de V.R.S.K, en la vía del proceso ordinario Laboral, teniendo el respaldo de los artículos 42° al 47° de la LEY Nro. 29497, donde se programa la audiencia de conciliación, respetando los plazos de 20 o 30 días hábiles posteriores a la calificación de la demanda interpuesta por la afecta V.R.S.K.*

Se cumplió los plazos que la ley otorga para la audiencia de conciliación de 20-30 días hábiles.

Luego de analizar las RESOLUCIONNES UNO y DOS, se obtiene el siguiente resultado 1. Admitir en vía ordinaria laboral la demanda interpuesta por V.R.S.K, contra la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre pretensión principal reconocimiento de la relación laboral a PLAZO indeterminado por sucesiva desnaturalización contrato y como pretensión objetiva originaria-accesoria.1. Reposición en el cargo de técnico judicial en la plaza Nro. 33405 o en otra de similar naturaleza. Por considerarse despido incausado y todos los pagos de remuneraciones que se devenguen desde el despido incausado hasta su reposición más intereses legales.

En la RESOLUCION Nro. TRES, en Huaraz diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se cumplió con el PLAZO de notificar al Procurador Público del Poder Judicial las resoluciones que recaigan en el presente proceso.

Del mismo modo en la RESOLUCION Nro. CUATRO en la ciudad de Huaraz, veintiseis de mayo del dos mil dieciséis, se cumplió con el Plazo de devolución de cargos de la notificación ingresando el veintitrés de mayo del presente año.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

- *Establecido el acta de audiencia de conciliación en Huaraz, 08 de Julio del 2016, se cumplió con la identificación de los intervinientes, hora y fecha establecida para dicha audiencia.*

Donde el Juez: después de la deliberación del caso con la participación activa de la magistrada: NO ARRIBAN A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, manteniéndose en sus posiciones. Donde la pretensión matearía a juicio es el reconocimiento de la relación laboral de PLAZO indeterminado por sucesiva desnaturalización de contratos.

AUDIENCIA JUZGAMIENTO

Se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento reservándose el fallo para ser emitida el junto con la sentencia el mismo día

- **RESOLUCION N° CINCO.**

Tanto al representante legal del Poder Judicial y contratante afectada se les cita en el Juzgado para los efectos de llevarse a cabo la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE DEL MEDIO DIA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO LABORAL, quedando las partes notificadas en el acto.

- **SENTENCIA:**

RESOLUCION N° 06.

Huaraz, quince de agosto del dos mil dieciséis, en el expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; materia de estudio de la presente investigación, seguida por V.R.S.K, contra la corte superior de Justicia de Ancash, sobre reconocimiento de la relación laboral a PLAZO indeterminado por desnaturalización.

Parte expositiva.

De la DEMANDA. Autos de fojas 43, 58, la accionante V.R.S.K, interpone demanda indicando que el día 1 de marzo del 2011 en merito a sendos sucesivos contratos bajo distintas modalidades contra actuales desnaturalizando por tato su relación laboral se convirtiera en un PLAZO indeterminado.

Del mismo modo en la resolución Nro. UNO, de fecha 4 de abril del 2016, de fojas 59 a 60 se declara inadmisibile la demanda otorgando un plazo de 5 días para la accionante cumpla con subsanar las omisiones incurridas; es por ello que de fojas 63 se advierte que la accionante subsana dichas omisiones y como consecuencia de ello se emite la resolución N° DOS, de fecha 24 de abril del 2016, de esa manera se señala fecha para la audiencia de conciliación.

Parte considerativa.

Lo más relevante de la parte considerativa del expediente en estudio es el numeral QUINTO de la RESOLUCION Nro. 06 que señala que en este proceso resulta ser hechos no necesitados de actuación probatoria, sea porque son asentidos

expresamente por la entidad demandada o porque no han sido expresamente negados por ella, conforme al segundo párrafo del artículo 19 del a NLPT, y en aspectos en que han coincidido ambos justiciables, en la audiencia de juzgamiento.

- 1- Fecha en la que ingreso a trabajar la demandante a la Corte Superior de Justicia de Ancash desde el 02 de marzo del 2011 bajo de la modalidad de contrato CAS.*
- 2- Labores realizadas con contrato de suplencia desde el 01 de febrero del 2015 al 29 de febrero del 2016.*

Parte resolutive

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 143 de la constitución política del estado y el artículo 51 TUO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER Judicial, la ley procesal del trabajo y las demás normas legales mencionadas; impartiendo justicia a nombre de la nación, la señora Juez del Juzgado Especializado del trabajo de la ciudad de Huaraz:

FALLA:

- 1- Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por V.R.S.K, contra la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre el reconocimiento de la relación laboral a PLAZO indeterminado por la desnaturalización, y despido incausado.*
 - 2- INFUNDADA respecto a la reposición en el cargo de técnico judicial en la plaza N° 33405 o en otra de similar naturaleza y pago de remuneraciones devengadas.*
 - 3- INFUNDADA respecto al pago de interés legales, costas y costos del proceso*
 - 4- ARCHIVASE los actuados en modo y forma de ley.*
 - 5- NOTIFIQUESE, a las dos parte en el PLAZO determinado.*
- RESOLUCION Nro. 08, se plantea la apelación respetando “el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.”*
 - RESOSOLUCION N° 09, en su CONSIDERANDO: PRIMERO.- que, el presente proceso ordinario laboral tramitado bajo las reglas de la Nueva Ley Procesal de trabajo N° 29497, ha sido elevado en mérito al recurso de apelación interpuesta por la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución N° seis, de fecha 15 de agosto del año dos mil dieciséis.*
 - RASOLUCION N° 10, los señores magistrados integrantes de la sala laboral permanente por unanimidad, HAN RESUELTO:*

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis.

5.2. Respetto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

De las trece RESOLUCIONES analizadas en el expediente materia de estudio incluidas las SENTENCIAS, tanto de primera y segunda instancia; se concluye, que existe una claridad en el discurso jurídico, mencionadas resoluciones están expresadas en un lenguaje de entendimiento común y una sintaxis adecuada, aplicando el uso correcto de las escrituras lingüísticas.

5.3. Respetto a la aplicación al derecho del debido proceso

La aplicación al derecho del debido proceso esta respaldada principalmente por la “la Ley 29497 plantea un proceso laboral oral y rápido, basado en principios para el ejercicio correcto de las leyes, que inspiren las soluciones en las controversias y orienten la interpretación de las normas ya existentes; además de permitir la solución de aquellos casos no previstos en la formalidad legal”.

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. En tal sentido, al reconocer la Constitución Política peruana al debido proceso general o legal, se debe entender que cada rama del derecho (en su correspondiente derecho adjetivo) deberá hacer suyo dicho postulado pero adecuándolo a su naturaleza, es decir, en el presente caso, en el debido proceso Laboral”. Torres J. (2010)

5.4. Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios empleados en el expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; presenta una relación de prueba que se acredita de la siguiente manera.

Pruebas documentales: contrato administrativo por suplencia, contrato de trabajo por servicio específico, copia legalizada de la resolución administrativa N° 124-2016-p-c-sjan/PE; duplicados de boleta de pago correspondiente a la relación laboral, contratos de trabajo presentada por la actora, liquidación de beneficios sociales N° 001531; constancia de remuneraciones del periodo 2011 al año 2016 y declaración de la parte demandada.

5.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Se aplicó la calificación jurídica según lo dispuesto por los artículos 138 y 143 de la constitución política del estado y el artículo 51 TUO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER Judicial, la ley procesal del trabajo Nro. 29497 y las demás normas legales mencionadas. Por ende este expediente de N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; se cumplió la calificación jurídica con orden y cumplimiento fijado por la ley.

VI. ANALISIS DE RESULTADO

6.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Con respecto del cumplimiento de los plazos en el expediente de N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; Se comprobó cumplimiento de los plazos durante todo el proceso con respecto a la demanda interpuesta por V.R.S.K, contra la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre el reconocimiento de la relación laboral a PLAZO indeterminado por la desnaturalización, y despido incausado.

“Por la cual se determina que no ha existido la vulneración de los derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable establecido por ley”.

6.2. Respetto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Según análisis de estudio en el N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; concluye, que existe una claridad en el discurso jurídico, mencionadas resoluciones están expresadas en un lenguaje de entendimiento común y una sintaxis adecuada, aplicando el uso correcto de las escrituras lingüísticas.

6.3. Respetto a la aplicación al derecho del debido proceso

Se analizó el encaminamiento a la aplicación al derecho del debido proceso está respaldada principalmente por la “la Ley 29497 plantea un proceso laboral oral y rápido, basado en principios para el ejercicio correcto de las leyes, que inspiren las soluciones en las controversias y orienten la interpretación de las normas ya existentes; además de permitir la solución de aquellos casos no previstos en la formalidad legal”.

6.4. Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

Con respecto al análisis de los medios probatorios empleados en el expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; se cumplió con la pertinencia de los medios probatorios admitidos así mismo “en el proceso ordinario laboral no solo comprende la audiencia de conciliación, sino también la audiencia de juzgamiento. La NLPT, en su artículo 47°, establece que, finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el Juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia, de manera clara y concisa”.

6.5. Respetto a la calificación jurídica de los hechos

Se llegó al análisis con respecto a la calificación jurídica de los hechos está prevista y sancionada, el juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho,

debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible.

VII. CONCLUSIONES

Ya de manera resumida, tras el desarrollo de la investigación según los objetivos e hipótesis planteadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; materia de estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

7.1 De acuerdo a lo planteado en el objetivo general, la investigación revela las características del proceso en los siguientes planteamientos: “cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados”.

7.2 con respecto a los plazos los sujetos procesales implicados si cumplieron con las etapas procesales como la traslación de la demanda, admisión de la demanda, audiencia de conciliación, como lo establece los artículos 48° y 49° de la NLPT; audiencia de juzgamiento y finalmente llegando a la emisión de las sentencias.

7.3 Respecto a la claridad de las resoluciones, autos y sentencia se concluye, que existe una claridad en el discurso jurídico, mencionadas resoluciones están expresadas en un lenguaje de entendimiento común y una sintaxis adecuada, aplicando el uso correcto de las escrituras lingüísticas. Respalda esta conclusión con la Ley 29497 de la NLPT en su “Artículo 47.- Alegatos y sentencia; finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia”.

La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

7.4 Se concluye con respecto al derecho del debido proceso está correctamente encaminado él está respaldado la “la Ley 29497 plantea un proceso laboral oral y rápido, basado en principios para el ejercicio correcto de las leyes, que inspiren las soluciones en las controversias y orienten la interpretación de las normas ya existentes”.

7.5 en el proceso en estudio del expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; con respecto a los medios probatorios empleados, existe una relación coherente entre el hecho que se ha probado y los medios de prueba ofrecidas o presentadas.

A si mismo con respecto a la congruencia de los medios probatorios utilizados para dar solución a los puntos controvertidos a las pretensiones trazadas se encontró coherencia.

Por último con respecto a la idoneidad de los hechos se emitió el FALLO, en primera instancia, el cual se apeló por no existir conformidad por parte de la CONTRTADA V.R.S.K, dicho fallo no fue corregido en segunda instancia, ratificando el FALLO de la resolución N° seis.

7.6 Finalmente con respecto a la calificación jurídica de los hechos se llegó a la conclusión que la nueva ley procesal del trabajo se aplicó en forma correcta para este proceso del expediente N° 00330-2016-0-0201-Jr-La-01; obteniendo un FALLO, de correcta decisión.

VIII. RECOMENDACIONES

“Las recomendaciones, en un estudio de investigación están dirigidas a proporcionar sugerencias a la luz de los resultados, en este sentido las recomendaciones están dirigidas”:

- ❖ *Sugerir, respecto a la forma de mejorar los métodos de estudio para el entendimiento y realización, fácil, entendible y practico todo trabajo de investigación.*
- ❖ *Sugerir acciones específicas en base a las consecuencias con conlleva la realización de una investigación*
- ❖ *Sugerencias para mejorar futuras investigaciones planteadas por la ULADECH.*

“De modo que las recomendaciones deben ser congruentes con los hallazgos y resultados afines con la investigación”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

2010. Importancia De Una Adecuada Calificación Jurídica Basada En Un Procedimiento Jurisdiccional Claro Y Coherentemente Fundado En La Legislación Procesal Penal Guatemalteca. *Grado Académico De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales*. Universidad De San Carlos DeUniversidad De San Carlos De Guatemala, Guatemala.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra. Ed ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Academia de la magistratura. (2014). *sistemas.amag.edu.pe*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/ley_procesal_trabajo.pdf
- Alvarado, A. (2013). *Lecciones de Derecho Porcesal Civil: Sistema Procesal: Garantía de la .* Buenos Aires.
- Arias, F. (1999). *www.smo.edu.mx*. Obtenido de <http://colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ávila, H. (1999). *NTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DEL LA INVESTIGACIÓN*. Mexico: Instituto Tecnológico de Cd. Cuauhtémoc.
- Burgoa, I. (s.f). *El Juicio de amparo*. México: Porrúa, S.A.
- Campos, E. (2015). *egis.pe*. Recuperado el 20 de 09 de 2019, de <https://l/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Campos, G., & Lule, N. (2012). *dialnet.unirioja.e*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *erp.uladech.edu.pe*. (M. SAC, Ed.) Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, V. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. ([http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)), Ed.) *Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Carretero, C. (01 de 05 de 2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Revista Abogacía española*.
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Cavani, R. (10 de noviembre de 2017). Qué es una resolución judicial? Un breve. *IUS ET VERITAS*, 114.
- Centty, D. (2006). *www.eumed.net*. (A. N. Consultores., Editor) Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex Iuris.

- Chumi, A. “El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa”. *Maestría en Derecho Procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Díaz, T. (2003). *aijdtssgc.org*. (a. i. social, Ed.) Obtenido de <https://aijdtssgc.org/2003/11/el-procedimiento-laboral-en-el-peru/>
- El Peruano. Diario Oficial. (6 El Peruano de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. *Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)*.
- Estela, J., & Moscoso, V. (2018). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Lima: GRIJLEY.
- Estrada, H. (11 de Noviembre de 2015). *tareasjuridicas.com*. (t. jurídicas, Ed.) Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Gaceta Jurídica . (2017).
- Galli, J. (2016). *El derecho del trabajo*. México: UNAM.
- Glave, C. (ene./jun de 2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*.
- Gómez, F. (2014). *Nueva Ley Procesal del Trabajo: Análisis secuencial, Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima: Editorial San Marcos.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. 2014: Jurista editores.
- Gonzales, S. (2015). *Texto de derecho procesal laboral*. Chimbote, Perú: Uladech .

Gorpe, F. (2004). *Apreciación judicial de las pruebas*.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Juridistas editores.

Jacome, B. Importancia De Una Adecuada Calificación Jurídica Basada En Un Procedimiento Jurisdiccional Claro Y Coherentemente Fundado En La Legislación Procesal Penal Guatemalteca. *Grado Académico De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales*. Universidad De San Carlos De Guatemala, Guatemala.

La Constitución Peruana. (1993).

León, R. (jueves, 1 de noviembre de 2012). *proyectoupla.blogspot.com*. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>

Mejía, J. (2004). www.sisbib.unmsm.edu.pe. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, F. (22 de Febrero de 2017). *legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos .

Poder Judicial. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima- Perú: Copyright.

- Raffino, M. (03 de Marzo de 2019). *concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-laboral/>
- Reynoso, C. (2011). *Los contratos de trabajo* (Primera edición ed.). México, D.F: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- Rioja, A. (Noviembre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Rioja, A. (2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (12 de Setiembre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Romero, M. (2012). *El nuevo procesal laboral*. Lima, Perú: Grijley.
- Romero, M. (2012). *El nuevo procesal laboral*. Lima, Perú: Grijley.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sarango, H. El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. *Tesis (Maestría en Derecho Procesal)*. Universidad Andina Simón, Quito, Ecuador.
- Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (30 de 6 de 2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista de estudios de la justicia*, pagina 2.

Su Definición y Significado . (25 de junio de 2018). *conceptodefinicion.de*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/pertinencia/>

Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Chile: Metropolitana.

Torres, A. (s.f). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>

Toyama, J., & Vinatea, L. (2015). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ucha, F. (diciembre de 2010). *www.definicionabc.com*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>

Universidad de Celaya. (2011). http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (C. d. México, Editor) Obtenido de http://http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf /investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vilela, A. (s.f). Contrato de Trabajo y Contrato de Locación de Servicios. *Revista Análisis Laboral*, 2.

Vinatea, L., & Toyama, M. (2012). “*Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*”: análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXO 1 Sentencias

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso laboral sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01.</i>	<i>Si cumplió los plazos establecidos por ley</i>	<i>Si cumplió con respecto a la claridad en la emisión de las resoluciones.</i>	<i>Si cumplió con la aplicación del derecho al debido proceso.</i>	<i>Si cumplió con respecto a los medios de prueba.</i>	<i>Si cumplió con la calificación jurídica.</i>

Anexo 3 Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre reposición por despido incausado y pago de remuneraciones devengadas en el expediente N° 00330-2016-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ancash-Perú. 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, 30 noviembre del 2019

Reina Olga Fabián Inocente

DNI N° 40492613